



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Patricia Hernández Echavarría
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-377
Auto interlocutorio	1105
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha reparto	11 de noviembre de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. **Acápites de hechos:**
 - a.** Se hace relación en el hecho tercero a diferentes vínculos contractuales que ha tenido la demandante, no obstante, en varios períodos se señala vinculación para diferentes empleadores por el mismo tiempo; deberá aclarar y enumerar cada relación que permita una respuesta clara y concreta por parte de la demandada.
 - b.** Los hechos 4, 6, 14 y 15 corresponden a valoraciones subjetivas y fundamentos de derecho que no corresponden a este acápite.
 - c.** El hecho 7 es el resultado de las conclusiones de lo expuesto en el hecho 6, no un hecho al que deba darse respuesta por parte de la demandada.
 - d.** Los hechos 17 y 18 están redactados de manera confusa al indicarse fundamentos fácticos y pretensiones al mismo tiempo, debiendo ir en su acápite correspondiente; y
 - f.** No se indica los fundamentos de hecho para las pretensiones segunda y tercera.
2. **Acápites de prueba:**
 - a.** Se relacionan y no se apartan los documentos denominados "copia de la historia laboral emitida por Colpensiones" y "derecho de petición dirigido a Jiro".
 - b.** Se indica en el numeral 5 que se aporta certificado de ARL sin especificar habiendo aportados varios y sin indicar de quién.
 - c.** Se aportan y no se relacionan los documentos "certificado de aportes" y escrito dirigido a Colpensiones de fecha 8 de agosto de 2020.
 - d.** Se aporta documento con logo de Colpensiones totalmente ilegible, como si estuviera en otro idioma.
3. No se arrimó prueba del envío simultáneo de la demanda y anexos a Colpensiones junto con la presentación de la demanda.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Gerardo Montoya Gutiérrez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Gloria Patricia Hernández Echavarría, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Gerardo Montoya Gutiérrez, quien se identifica con la CC. 8.244.771 y la T.P. N° 21.632 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarin Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d754ae9b70550d1c47553449c1c6a44aa2971b67448ad09aaef65500bf1f4e**

Documento generado en 01/12/2023 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>